

**Cooperación Internacional.**—Orden de 13 de mayo de 1996, por la que se hace pública la relación de participantes extremeños seleccionados en el programa de cooperación «Esta vez América. Chile» ..... 2195

## V. Anuncios

### Consejería de Presidencia y Trabajo

**Notificaciones.**—Edicto de 8 de mayo de 1996, por el que se notifica la Resolución de fecha 16-8-1995, de la Dirección General de Trabajo recaída en el expediente sancionador número 23/95. Empresa «Revestimientos y Edificaciones S.A.» ..... 2196

**Notificaciones.**—Edicto de 8 de mayo de 1996, por el que se notifica la Resolución de fecha 16-4-1996, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 95/95. Empresa «Preforca, S.L.» ..... 2197

**Notificaciones.**—Edicto de 8 de mayo de 1996, por el que se notifica la Resolución de fecha 9-4-1996, de la

Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 10/96. Empresa Provivesa, S.L. .... 2197

### Consejería de Agricultura y Comercio

**Producción Agraria.**—Anuncio de 14 de mayo de 1996, sobre declaraciones de superficies sembradas de lino textil y cáñamo para la campaña de comercialización 1996/1997 ..... 2198

**Producción Agraria.**—Anuncio de 21 de mayo de 1996, sobre ampliación de periodo de siembra para los cultivos de maíz, girasol y soja y de maíz dulce en el marco de la reglamentación de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos ..... 2198

### Consejería de Bienestar Social

**Adjudicación.**—Corrección de errores al anuncio de 29 de abril de 1996, por la que se hace pública la Resolución por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del Centro Infantil en Navalvillar de Pela ..... 2199

# II. Autoridades y Personal

## 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

Mérida, 21 de mayo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

*DECRETO 65/1996, de 21 de mayo, por el que se dispone el cese de doña Esperanza Tejada Cabello como Directora General de Administración Local e Interior.*

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

A propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 25.16 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de mayo de 1996.

### D I S P O N G O

El cese de doña Esperanza Tejada Cabello como Directora General de Administración Local e Interior, agradeciéndolo los servicios prestados.

*DECRETO 66/1996, de 21 de mayo, por el que se nombra a don Mibuel Angel Guerra Gamero, Director General de Administración Local e Interior.*

A propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 25.16 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

ma y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de mayo de 1996.

#### DISPONGO

Nombrar a don Miguel Angel Guerra Gamero, Director General de Administración Local e Interior de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Mérida, 21 de mayo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 2 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «CAMPO», de la provincia de Badajoz.*

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de «CAMPO», de ámbito Provincial, de Sector, suscrito el día 29-4-96 por ASAJA, LIPA, LICE-COAG, en representación empresarial, de una parte, y por U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-95) y Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y artículo 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96) esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

### ACUERDA

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 12/96, código informático 0600115, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz», del texto del Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 2 de mayo de 1996.

El Director General de Presidencia y Trabajo,  
LUIS REVELLO GOMEZ

### CONVENIO COLECTIVO DEL CAMPO PROVINCIA BADAJOZ 1996

#### ARTICULO 1.º - Ambito Territorial

El presente Convenio de Trabajo y las normas contenidas en él serán de aplicación en toda la provincia de Badajoz.

Las fincas en las que parte de ellas están en la provincia de Badajoz, y parte en otra, se regirán por las normas vigentes en aquella provincia donde radique el elemento técnico de explotación.

#### ARTICULO 2.º - Ambito Funcional

El presente Convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de explotaciones agrícolas, forestales, viveristas y pecuarias. Asimismo, se regirán por lo establecido en él las industrias complementarias de las actividades agrí-